PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL

CONVENCIÓN ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2025

CONVENCIÓN ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

México forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, derivado de lo cual, ha adquirido diversas obligaciones establecidas en ese tratado, incluyendo las de respetar, proteger y garantizar los derechos en ella establecidos[1] .

Asimismo, la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad es el primer tratado de las Naciones Unidas del siglo XXI y además de reconocer derechos, establece diversos mecanismos de promoción, protección y supervisión sobre el cumplimiento de los mismos por parte de los Estados, entre ellos, que cuenten con mecanismos independientes encargados de dar seguimiento la promoción, protección y supervisión de la citada Convención.

Esta obligación se encuentra en el artículo 33.2, en los siguientes términos:

Artículo 33
Aplicación y seguimiento nacionales

[...]

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos[2].

1Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008
2Cfr. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Así las cosas, para dar cumplimiento a esta obligación internacional, el 21 de febrero de 2011, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó el Marco encargado a nivel nacional de la promoción, la protección y la supervisión de la aplicación de la Convención integrado por los 33 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (OPDH), entre ellos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Después de una consulta que involucró a los 33 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de México, estos expresaron su interés de formar parte del Marco en calidad de Mecanismos encargados de vigilar la aplicación de la Convención.

En ese sentido, dichos organismos autónomos fueron designados ante el Secretario General y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como Mecanismos de seguimiento de la Convención[3].

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió en el año 2014, sus Observaciones finales al Estado mexicano, en el cual, luego de analizar la información que el gobierno había presentado como avances en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, le recomendó la adopción de diversas medidas para dar pleno cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en ese tratado.

3 Cfr. Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, PRIMER INFORME DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL 2018 – 2019, Página 4, párrafo 9. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Primer_Informe_Mecanismo_Discapacidad_2018-2019.pdf

Una de las recomendaciones de este Comité a México, fue justamente en relación a este mecanismo de seguimiento establecido en el artículo 33.2, indicando lo siguiente:

El Comité observa que, pese a la designación de un mecanismo de seguimiento independiente de la aplicación de la Convención en México, este todavía no ha definido su estructura, funciones y actividades para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en los planos federal y estatal.

El Comité urge al Estado parte a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los 32 entes estatales de derechos humanos del Estado parte, en tanto que mecanismo de seguimiento independiente de la Convención, definan la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo, y que fortalezca la Comisión Nacional para que pueda aplicar su mandato de forma efectiva e independiente[4].

4 Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, 27 de octubre de 2014, Párrafo 61 y 62. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FMEX%2FCO%2F1&Lang=en

Por tal motivo, el 17 de junio de 2016, los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos del país, celebraron un Convenio General de Colaboración para crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad[5], en el cual, las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad, y ejercer así las facultades suficientes para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo referido.

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), su participación en el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, tiene fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2do., 3ro. y 6to., fracciones VII, VIII, IX y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 61 Bis a Quinquies del Reglamento Interno de la CNDH.

El funcionamiento del Mecanismo Nacional ha quedado establecido con la adopción del Reglamento del Consejo General del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[6].

Fue en **abril de 2017, cuando se eligió a los miembros de la primera Comisión de Gobierno del Mecanismo Nacional para el periodo 2017-2019.** La constancia de lo anterior obra en el documento identificado como "Declaración de Guadalajara"[7].

Ahora bien, los mecanismos de monitoreo de las Entidades federativas, si bien es cierto en algún momento pueden emprender acciones conjuntas de colaboración no se encuentran subordinados unos de otros, debido a que son órganos autónomos[8].

5 http://appweb.cndh.org.mx/MecanismoDiscapacidad_proceso/Content/Archivos/Sec01_A1/Convenio_Colaboracion.pdf

6 Cfr. https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/archivos/REGLAMENTO%20DEL%20CONSEJO%20GENERAL%20DEL%20MIMN.pdf

7 Cfr. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Declaracion-Guadalajara-20170426.pdf

8 Op. Cit. 3. Párrafo 17.

Bajo este escenario, la estructura actual del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es, de conformidad con el citado Reglamento del Consejo General del Mecanismo Independiente, adoptado el 24 de septiembre de 2024, se da a partir de 3 instancias[9], a saber.

I. CONSEJO GENERAL;

Este es el órgano de coordinación y colaboración entre los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, como integrantes del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención, y todas sus decisiones se adoptarán mediante consenso, con pleno respeto a la autonomía de cada uno de los organismos públicos de protección de los derechos humanos[10].

El Consejo se integra por:

- ***La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.***
- ***Las personas titulares de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas del país.***
- ***Los integrantes del Comité Técnico de Consulta[11].***

Este Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez por año y extraordinarias cuando existan temas de relevancia o urgencia y sea solicitado por su Presidencia o por la mayoría de las personas integrantes[12].

II. COMISIÓN DE GOBIERNO

Es el órgano encargado de vigilar y coadyuvar para que el Mecanismo ejecute su objeto, el monitoreo de la aplicación de la Convención, integrada por las Vocalías Regionales[13].

III. COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA

Es el cuerpo colegiado integrado por 5 personas expertas independientes y representantes de Colectivos de personas con discapacidad, cuya función general será la de proporcionar opiniones técnicas e independientes para el funcionamiento del Consejo General; su encargo tendrá una duración de tres años con posibilidad de reelección hasta por una vez[14].

9 Op. Cit. 6. Artículo 4.
10 Op. Cit. 6. Artículo 5.
11 Op. Cit. 6. Artículo 6.
12 Op. Cit. 6. Artículo 7.
13 Op. Cit. 6. Artículo 3, fracción II.
14 Op. Cit. 6. Artículo 14.

En relación a la selección de las personas que integrarán el Comité Técnico de Consulta, se hace a través de una convocatoria que se publica en el Diario Oficial de la Federación[15].

Es necesario que los mecanismos permitan la participación de las personas con discapacidad, por lo que de conformidad con el modelo diseñado por la CNDH se ha considerado necesario tener un Comité Técnico de Consulta, sin embargo, en el caso de Guanajuato, no se adoptó como tal dicho Comité, sino que la participación en el Mecanismo se da a través de la Red Interinstitucional de Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de discapacidad de la PRODHEG.

15 Vid. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494467&fecha=21/08/2017

DESDE LA INSTALACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL, ESTE HA PRESENTADO EN COORDINACIÓN CON LOS MECANISMOS ESTATALES TRES INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES.

I. PRIMER INFORME DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL 2018 – 2019[16].

II. SEGUNDO INFORME DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL[17].

III. TERCER INFORME DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL[18].

En el año 2022, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, indicó en sus Observaciones finales [19]sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, que, aunque ya existían los mecanismos de monitoreo, aún existían algunas cuestiones a complementar en relación a su estructura y funcionamiento, en concreto dijo lo siguiente:

16 Cfr. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Primer_Informe_Mecanismo_Discapacidad_2018-2019.pdf

17 Cfr. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/2Informe_MIMN-CPD_020121.pdf
18 Cfr. https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/archivos/Tercer%20informe%20MMN_.pdf
19 Cfr. Párrafos 70 y 71.
Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FMEX%2FCO%2F2-3&Lang=en

En lo que respecta al párrafo 61 de sus anteriores observaciones finales, el Comité observa que, pese a la designación de un mecanismo de seguimiento independiente de la aplicación de la Convención en México, todavía no se han definido con la suficiente claridad su estructura, sus funciones y sus actividades en lo que respecta a la promoción, la protección y el seguimiento en los planos federal y estatal de los derechos consagrados en la Convención. Además, preocupa al Comité la insuficiente participación de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, y de las organizaciones que las representan, en la aplicación y supervisión de la Convención.

El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las 32 entidades estatales de derechos humanos, en tanto que mecanismos independientes de supervisión de la Convención, definan la estructura, los objetivos, los indicadores y los recursos del mecanismo. El Comité recomienda además que el Estado parte refuerce la Comisión Nacional para que pueda cumplir su mandato de forma eficaz e independiente, y que las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, y las organizaciones que las representan participen plenamente en la aplicación y el seguimiento de la Convención.

EL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL GUANAJUATO (MIME GUANAJUATO)

El 30 de noviembre de 2017 se instaló el **Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad de Guanajuato (MIME GUANAJUATO),** con el cual se buscaba dar un nuevo enfoque en la supervisión sobre la implementación de dicho instrumento en nuestra entidad federativa, mismo que forma parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

El referente para la estructura y funcionamiento de los Mecanismos de Monitoreo, ha sido el modelo elaborado por la CNDH, el cual se plasma claramente en el Reglamento del Consejo General del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, tomando en consideración la autonomía de los organismos de derechos humanos, estos han adoptado algunas diferencias en cuanto a su diseño, como lo es el caso de Guanajuato[20], pues como se señaló una de sus grandes diferencias es el no contar con un Comité Técnico, sino que la participación en el Mecanismo se da a través de la Red Interinstitucional de Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de discapacidad de la PRODHEG.

El MIME Guanajuato, en su estructuración original se encuentra encabezado por la persona titular de la Procuraduría, además de conformarse de 4 áreas de trabajo desarrolladas por diversas áreas de la PRODHEG, como lo son, la supervisión, la promoción, la asesoría y la protección.

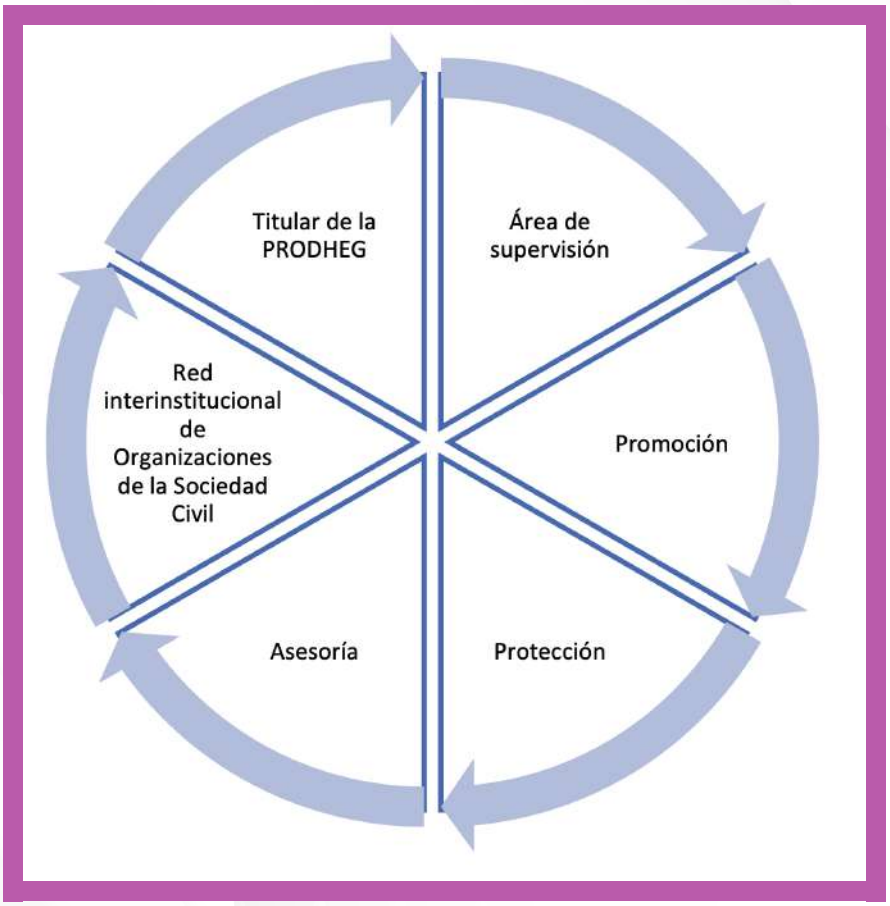

20 Véase el artículo 20 del REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que dice: Los Organismos Públicos de Derechos Humanos en el marco de sus atribuciones y competencias, tienen la facultad de determinar los procedimientos necesarios para crear sus manuales o documentos similares en relación con el seguimiento de la Convención, que establezcan su organización, funcionamiento y operación administrativa.

Para conocer más del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal Guanajuato (MIME Guanajuato), visita el micrositio en la página de la PRODHEG[21].

• Conclusión

En la PRODHEG somos plenamente conscientes de que la incorporación de la experiencia y el conocimiento de la sociedad civil en las políticas públicas de derechos humanos resulta esencial para la construcción de una sociedad más democrática y representativa.

Así pues, en términos del artículo 33, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de manera permanente se trabaja de cerca y se incluye la perspectiva de los Organismos de la Sociedad Civil, mismos que por medio de un vínculo constante con esta Procuraduría amplían la visión acerca de las distintas realidades que enfrentan las personas con discapacidades en el estado; y enriquecen las estrategias de esta institución para eliminar las barreras tanto físicas como sociales, con el objetivo de que todas las personas, independientemente de sus discapacidades, puedan gozar de todos sus derechos.

Por ende es deber de la PRODHEG orientar sus esfuerzos hacia la efectiva protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de todas las personas que habitan el Estado de Guanajuato; en especial a favor de quienes de forma paradigmática, por contar con condiciones específicas a largo plazo, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial; y que por ello se les han impuesto barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

21 Cfr. https://www.derechoshumanosgto.org.mx/Mecanismo-De-discapacidad

PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

INVESTIGACIÓN

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

PRODHEG